



Op. No: .....

## CONVENIO DE SUSTITUCION DE FIRMA AUTOGRAFA EN CHEQUES

Conste por el presente documento, que se extiende por duplicado, el Convenio que celebran: de una parte, la Empresa cuya denominación social, domicilio y, representante(s) se señalan al final del este convenio, a quien en adelante se denominará el **"CLIENTE"**; y, de la otra parte, el **BANCO DE CREDITO DEL PERU**, con Registro Unico de Contribuyente N° 20100047218, con domicilio en esta Capital en la calle Centenario N° 156, Distrito de La Molina, debidamente representado por sus mandatarios que firman este convenio; en los términos y condiciones que se registran en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA:** El CLIENTE ha manifestado al BANCO su necesidad de emitir cheques, en monedas nacional y extranjera, prescindiendo de la firma autógrafa y sustituyéndola por firma no autógrafa, pues sus necesidades de emitir dichos títulos valores le son elevadas en cantidad, por lo que con plena consciencia de los riesgos que ello puede generarle, solicita expresamente que el BANCO admita, tramite y pague los cheques que el CLIENTE emita con firma(s) de su(s) representante(s) bajo la modalidad siguiente (marcar la que corresponda):

- impresa(s)
- con sello(s)

El CLIENTE formula la anterior solicitud al BANCO, sobre la base de lo establecido por el artículo 6.2 de la Ley de Títulos Valores N° 27287, que permite acordar la sustitución de la firma autógrafa por la firma no autógrafa, la misma que tendrá el mismo valor y efecto que la firma autógrafa.

**SEGUNDA:** El BANCO, atendiendo a esta solicitud expresa que le hace el CLIENTE, acepta atender el pago de los cheques, limitándose a cotejar la(s) firma(s) no autógrafa(s) que tenga(n) cada cheque, con el espécimen que tenga registrado de dicha(s) firma(s) en sus archivos y/o registro de firmas.

**TERCERA:** Los pagos de los cheques con firma(s) no autógrafa(s) del(os) representante(s) del CLIENTE que el BANCO realice, estarán sujetos a las siguientes condiciones especiales, además de las que resulten aplicables según el contrato de cuenta corrientes u otros contratos vigentes del Banco y conforme a la Ley de Títulos Valores en lo que resulten aplicables:

**3.1** El CLIENTE utilizará los formatos de cheques o chequera que el BANCO le entregue o, en su caso, los formatos que previamente le haya autorizado en modo expreso a imprimir por su cuenta;

**3.2** La(s) firma(s) no autógrafas del(os) representante(s) del CLIENTE será(n) la(s) misma(s) que el(los) representante(s) del CLIENTE tenga(n) registrada(s) en el BANCO, con la única diferencia que no será(n) hecha(s) en forma autógrafa, sino que será(n) firma(s) no autógrafa(s) bajo la modalidad escogida por EL CLIENTE en la cláusula Primera.

**3.3** La seguridad, calidad de impresión y permanencia en el documento de dicha(s) firma(s) no autógrafa(s) son de exclusiva responsabilidad del CLIENTE, por lo que ante cualquier duda o sospecha de irregularidad, el BANCO podrá rechazar su pago sin asumir por ello responsabilidad alguna, con la sola mención de firma inconforme u otra equivalente;

**3.4** El BANCO queda liberado de toda responsabilidad por la falsedad, inexactitud o diferencia que puede existir entre la(s) firma(s) no autógrafa(s) que conste(n) en el cheque y el espécimen que mantenga el BANCO en sus archivos o registros de firmas; siendo tal el riesgo que el CLIENTE declara conocer y que será de total y única responsabilidad del CLIENTE;



Op. No: .....

**3.5** Los cheques así girados, podrán ser presentados a su pago por ventanilla o por canje a través de otras empresas del sistema financiero, observando el BANCO los trámites comunes y ordinarios que tiene establecidos para los cheques con firma autógrafa, sin que se someta a estos cheques con firma(s) no autógrafa(s) a un especial o singular trámite o verificación distinta;

**3.6** El CLIENTE sólo podrá utilizar en los cheques la(s) firma(s) no autógrafa(s) de su(s) representante(s) cuyo(s) poder(es) y firma(s) haya(n) sido previamente entregado(s) y registrado(s), respectivamente, en el BANCO;

**3.7** El BANCO se limitará a apreciar la similitud a simple vista de la(s) firma(s) no autógrafa(s) con la(s) firma(s) registrada(s) en el BANCO del(os) representante(s) del CLIENTE y que, en su caso, la(s) firma(s) corresponda(n) a las personas que pueden y deben intervenir conjuntamente entre sí, según el respectivo régimen de poderes del CLIENTE, sin ninguna obligación ni responsabilidad sobre la calidad de la impresión o de los sellos.

**CUARTA:** Toda controversia o reclamación resultante de este convenio o relativo a éste, su cumplimiento, resolución o nulidad, se resolverá mediante arbitraje conforme a los reglamentos del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Pontificia Universidad Católica del Perú vigentes.  
Las partes podrán acudir previamente a un procedimiento de conciliación según el reglamento del Centro antes indicado.

**QUINTA:** Las partes señalan como sus respectivos domicilios legales los designados en este convenio, pudiendo variarlo pero sólo dentro de la ciudad de Lima y con comunicación por carta notarial a la contraparte, no surtiendo efecto el cambio de domicilio que no cumpla los requisitos mencionados.

Conformes las partes con los extremos de las estipulaciones que preceden, firman en doble ejemplar, una para cada parte, en Lima, a los ..... del mes de ..... del año dos mil .....

CLIENTE

Nombre/Denominación/Razón Social: .....

RUC N° .....

Domicilio: .....

Nombre(s) y D.N.I.(s) de Representante(s) del Cliente que suscribe(n) este convenio:

.....  
.....

Poder(s) inscrito(s) en la Partida Electrónica N° ..... del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

BANCO DE CREDITO DEL PERU

Nombres y D.N.I. de los representantes del BANCO:

.....  
.....